

INFORME - AUDIENCIA INICIAL MODALIDAD VIRTUAL / GERMAN ANDRES OSORIO Y OTROS / CLIENTE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. / 2021-00089 / SINIESTRO 004-300-1000403-01

Laura Mariana Orozco <lorozco@gha.com.co>

Mar 13/02/2024 15:02

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

CC: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Estimada Área de Informes,

Por medio del presente correo me permito informar que el día 13 de febrero de 2024 asistí a la audiencia inicial del 372 del CGP, prevista para las 9:00 de la mañana, adelantada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara Buga. Durante el desarrollo de la audiencia se recibieron los siguientes interrogatorios:

PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio a las partes:

A) Germán Andrés Osorio Salazar: Germán Andrés Osorio Salazar, hijo del occiso y natural de Palmira, Valle, de 34 años de edad, se identifica como técnico en productos y servicios del SENA. Alega no haber estado presente en el lugar de los hechos, ya que, según indica, se encontraba realizando deporte alrededor de las 7:00 am del 15 de febrero de 2021. Señala que su padre solía hacer deporte día de por medio y salió de casa aproximadamente a las 6:00 am según lo que su madre mencionó. Afirma residir con su padre en Buga, quien era pensionado de la policía y trabajaba como mensajero para una tienda de mascotas llamada FOREVER PET SHOP en Valle de Lili, Cali. Germán Andrés expresa que su padre se trasladaba en moto de lunes a viernes para trabajar en Cali, de 6:00 a 7:00 pm, y que llevaba solo tres meses trabajando como domiciliario por prestación de servicios. Refiere que el monto de la pensión de su padre era aproximadamente de 1.800.000 a 1.900.000 pesos y que la sustitución pensional fue otorgada a su madre, María Selmary. Además, menciona que el jefe de su padre era John Salazar, dueño de la tienda de mascotas.

Germán Andrés describió cómo la vida de su familia cambió significativamente tras el fallecimiento de su padre, destacando la profunda tristeza que afecta a todos, especialmente a su madre. Menciona que los cumpleaños son en diciembre y que su padre trabajó 25 años en la policía. Niega haber buscado tratamiento psicológico para sobrellevar el duelo, indicando que solo su madre ha acudido a psicólogos y psiquiatras para manejar su dolor de manera particular.

B) María Selmary Salazar: María Selmary Salazar, esposa del occiso y nacida en Caldo, Valle, de 61 años, expone que estuvo casada durante 43 años con el fallecido y que vivió con él durante 45 años. Relata que el señor Jose Ramón salió de casa alrededor de las 5:40 am para dirigirse a montar bicicleta, y sobre la bomba de Mc Pollo ocurrió el

accidente. Refiere que fue informada del accidente por su nuera, quien recibió la noticia a través de una llamada telefónica. Señala que el SOAT le otorgó alrededor de \$7.000.000 de indemnización. Refiere que luego de tres meses del fallecimiento de su esposo recibió la pensión de sobreviviente por un monto de 2.300.000. María Selmary describe la rutina laboral de su esposo como mensajero en Cali, resaltando que devengaba un salario mínimo y que su transporte habitual era una moto grande. Afirma que todos los ingresos de su esposo eran destinados a los gastos del hogar, donde vivían con sus tres hijos, un nieto y su nuera, quien ocasionalmente aportaba para los gastos.

La señora Selmary revela el profundo impacto emocional que ha tenido el fallecimiento de su esposo en la familia, especialmente en sus nietos Mathias y Jerónimo, quienes mantenían una estrecha relación con su abuelo. También menciona que su nuera, Diana Marcela Girarlo. La señora refiere que ha recibido ayuda psicológica y que ella misma ha buscado tratamiento en la Clínica del Valle Lili y en la EPS en Buga.

C) Edwin Osorio Salazar: Edwin Osorio Salazar, hijo del occiso, de 40 años de edad, empleado de SERVALLE y padre de Mathias, cuenta que fue informado del accidente por un familiar y confirma haber estado presente en el lugar de los hechos con posterioridad a la ocurrencia del siniestro. Afirma que su padre vivía con ellos y que Mathias lo recuerda constantemente, destacando la ayuda emocional que él mismo ha brindado a su hijo para sobrellevar el duelo. Describe a su padre como el centro de la familia y menciona que en el año 2021 no estaba trabajando, mientras que su compañera sí lo hacía. Edwin explica que el SOAT le pagó 2.500.000 y que actualmente él aporta en el hogar, aunque antes su padre era quien se encargaba de los gastos principales. Relata las circunstancias del accidente, mencionando la ubicación de los vehículos y los objetos personales entregados por las autoridades.

D) Jhoiner Alexander Osorio Salazar: Jhoiner Alexander Osorio Salazar, de 41 años y desempleado, relata que fue informado del accidente por su hermano Edwin y que no creía inicialmente que fuera grave debido a caídas anteriores de su padre. Describe la situación familiar y financiera, destacando la ayuda económica que su padre proporcionaba para la manutención de su hijo Jerónimo. Menciona que su familia siempre estuvo unida y que el fallecimiento de su padre ha sido una experiencia extremadamente difícil. Explica su situación laboral actual y la reclamación del SOAT por un monto de 2.700.000. Jhoiner revela detalles adicionales sobre el accidente, incluyendo el ruido fuerte que escuchó y la percepción de que la mula fue la responsable del incidente.

PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio al demandado:

- Miguel Orlando Rincón Latorre, representante legal de mayo de 2021 y dedicado al transporte de carga por carretera, declara haber vendido el vehículo SZW141 en el año 2022 a una empresa de transportes. Detalla el contrato de leasing con Bancolombia y la transferencia de la propiedad del vehículo después de finalizar el pago del crédito en febrero de 2023. Explica su relación con TRANSPORTES DE COLOMBIA M&R S.A.S. para conseguir cargas y la gestión de Sánchez Polo como operador logístico autorizado. Miguel Rincón niega haber tenido conocimiento de alguna falla en el vehículo y destaca la responsabilidad del conductor, autorizado por él, en el manejo del mismo.

NOTA: En medio del interrogatorio de parte al señor Wilmer González, parte demandada en el proceso, el apoderado de la parte demandante **solicita desistimiento de la demanda en contra Bancolombia**, la Juez accede a la petición elevada, en consecuencia, se accede al **desistimiento del llamamiento en garantía en Contra de Miguel Orlando Rincón y Sura, accede levantamiento de la caución y ordena el archivo de los cuadernos. Decisión que se notificó en estrados.**

Continuando con el interrogatorio de la parte demandada, señala el señor Miguel Orlando Rincón quien afirma ser el responsable de la carga y se destaca que la empresa Sánchez Polo era la encargada de gestionar la carga. Se menciona que el conductor estaba autorizado por Miguel Rincón y que se requería una experiencia mínima de un año para conducir.

Miguel Orlando Rincón responde afirmativamente al conocimiento del manual del tractocamión y a la comprensión operativa del mismo. Asegura que se realizaban mantenimientos periódicos cada 6 meses y que Sánchez Polo no estaba habilitado para el transporte de carga. Explica la adquisición de la póliza de seguro y el rol de Bancolombia en la gestión de la misma, y responde a las preguntas efectuadas referente al mantenimiento del tractocamión.

CALIFICACIÓN: En el presente caso, se mantiene la calificación de la contingencia como **EVENTUAL**, hasta tanto no se absuelva el interrogatorio al conductor de tractocamión. De ese interrogatorio depende el giro del proceso.

FECHA DE CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL: **Conforme a lo anterior, la señora Juez procedió a suspender la audiencia, y en consecuencia fijó fecha para la continuación de la audiencia, para el día Jueves 21 de marzo de 2024 a las 9:00 am**

Tiempo invertido: 9 horas

[@Aura Maria Coral Guerra](#): Auris, solicito tu amable ayuda para estar pendiente del acta de la audiencia con sus respectivos 3 autos que se profieron en audiencia los cuales fueron notificados en estrados, te lo agradezco mucho.

Quedo atenta a cualquier inquietud que pueda llegar a surgir,

Cordialmente.

LAURA MARIANA OROZCO M.

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DERECHO PRIVADO.

+57 320 9867865.

lorozco@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 17:03

Para: 'Maria Giraldo Orozco' <maria.giraldo@sbseguros.co>; 'Jaime Moreno Lizarazo' <Jaime.Moreno@sbseguros.co>; 'Angela Torres Molano' <angela.torres@sbseguros.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Laura Mariana Orozco <lorozco@gha.com.co>

Asunto: RE: AUTO QUE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL MODALIDAD VIRTUAL / GERMAN ANDRES OSORIO Y OTROS / CLIENTE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. / 2021-00089 / SINIESTRO 004-300-1000403-01

Apreciados Doctores buenas tardes

Amablemente solicitamos nos confirmen las instrucciones para la audiencia que se llevará el día de mañana del proceso de la referencia.

Mil gracias

MÓNICA L. TORRE ESCOBAR

PROFESIONAL SENIOR

CENTRO DE ANÁLISIS DE

INFORMACIÓN Y REPORTE

+57 3168752289

mtorres@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Monica Liceth Torres Escobar

Enviado el: lunes, 15 de enero de 2024 8:14 p. m.

Para: 'Maria Giraldo Orozco' <maria.giraldo@sbseguros.co>; Jaime Moreno Lizarazo <Jaime.Moreno@sbseguros.co>; Angela Torres Molano <angela.torres@sbseguros.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: AUTO QUE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL MODALIDAD VIRTUAL / GERMAN ANDRES OSORIO Y OTROS / CLIENTE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. / 2021-00089 / SINIESTRO 004-300-1000403-01

Apreciados Doctores buenas noches

Comendidamente informo que en el proceso de la referencia, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buga, resolvió fijar el día 13 de febrero de 2024 a las 9am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

En presente caso la calificación de la contingencia es eventual:

"La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, aunque el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, y la responsabilidad del conductor asegurado se encuentra demostrada, dependerá del análisis del juez lo pertinente a la configuración de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que, la póliza No. 1000494 cuyo tomador y asegurado es la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el escrito de demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que, la misma tenía una vigencia comprendida entre 09 de septiembre de 2020 y el 09 de septiembre de 2021 en modalidad de ocurrencia y, los hechos objeto de la presente demanda se presentaron el 27 de noviembre de 2020; respecto a la cobertura material, también se presenta en este caso, ya que ampara la responsabilidad civil extracontractual, la cual se circunscribe a lo pretendido por los demandantes al incoar la presente demanda.

Sin embargo, los resultados del proceso dependerán del análisis del Juez, frente a la configuración de la prescripción de las acciones del contrato de seguro, por cuanto que, teniendo en cuenta que de acuerdo con las consignas del IPAT la accionante tenía conocimiento de la existencia de la póliza desde el 27 de noviembre del 2020, el día 27 de noviembre del 2022 era la fecha límite para presentar la demanda o interrumpir la prescripción, habiéndose presentado la misma hasta el 22 de febrero de 2023. Por lo anterior transcurrieron más de dos años desde la fecha en la que se tuvo conocimiento de la existencia de la póliza y la fecha en la que se radicó la demanda. Sin embargo, lo que se resuelva frente a este particular dependerá del análisis del Juzgador, frente a la posibilidad de aplicar el término bienal a la víctima directa.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado debe decirse que esta está demostrada y que de los elementos de prueba que militan en el plenario, se evidencia una concurrencia de culpas por lo siguiente: (i) Dentro del IPAT se consigna como causa del accidente respecto del conductor del vehículo asegurado los códigos No. 145 ("Arrancar sin precaución" – se describe como: "Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones") y 143 ("Poner en marcha un vehículo sin precauciones" – se describe como: "Cuando se arranca sin respetar la prelación de los vehículos que se encuentran en marcha"). (ii) Además, también se observa con ocasión a dicho accidente, el señor Luis Felipe Ipial (conductor), fue objeto de una orden de comparendo. (iv) Si bien en el mismo IPAT se consigna hipótesis de accidente de tránsito en cabeza de víctima con la causal No. 157 ("Otra" – "Se debe especificar cualquier causa diferente a las anteriores"), lo cierto es que, el guarda que conoce del accidente nunca determina causa alguna respecto del señor Alfonso Laureano Mejía, inclusive, dicha causal la indicó con una glosa que indica "Establecer", lo que da cuenta de que no se atribuyó responsabilidad respecto a dicho sujeto. (iii) La vía donde ocurrieron los hechos estaba suficientemente señalizada, pues había señales de tránsito de velocidad, de aviso de cruce de tren cañero y auxiliar de tránsito sobre la vía, que contaba con señal de PARE y SIGA.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.”

De acuerdo a lo anterior, amablemente se recomienda esperar que se surta el periodo probatorio con el fin de revisar nuevamente el riesgo para la compañía. Quedo atenta a sus instrucciones.

Remito soporte documental.

Cordial saludo.

MÓNICA L. TORRE ESCOBAR

PROFESIONAL SENIOR
CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTE
+57 3168752289
mtorres@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.